

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Solution», modelo BTC-5050.

## Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**8647** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Tandy», modelo 3000, fabricado por «Tandy Business Products».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Micro España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza España, edificio Torre de Madrid, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Tandy Business Products», en su instalación industrial ubicada Fort North (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1174-M-IE; la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMMICTBPIA01TP, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GTE-0188, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 9 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Tandy», modelo 3000.

## Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**8648** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Telefonía y Electrónica», modelo 3100, fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Villanueva, 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada Coslada (España);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E861044059; la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMTLETLEIA01PT, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GTE-0184, con

caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 9 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.  
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Telefonía y Electrónica», modelo 3100.

## Características:

Primera: Combinado.  
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**8649** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Getronics», modelo Visa Link 125, fabricada por «Dong Won Electronics Co., Ltd.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Ready Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en Peñuelas, 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Dong Won Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Seúl (Corea);

Resultando que, por parte del interesado, se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E850940036, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA86080M4342, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0265, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo con fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.  
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Getronics», modelo Visa Ling 125.

## Características:

Primera: 14.  
Segunda: Alfanumérica/gráfica.  
Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**8650** RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por la que se acredita al «Laboratorio Central del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónimas» (INTEMAC), para la realización de los ensayos relativos a productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.

Vista la solicitud presentada por don Adolfo Delibes Liniers, en nombre y representación del «Instituto Técnico de Materiales y

Construcciones, Sociedad Anónimas», con domicilio en Monte Esquinza, 30, 28010 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 2752/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio Central del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónimas» (INTEMAC), para la realización de los ensayos relativos a productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**8651** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación para las Industrias de Calzado y Conexas, de Elda (Alicante), para la realización de los ensayos especificados en las normas UNE que se relacionan.*

Vista la documentación presentada por don Angel C. Orgilés Barceló, en nombre y representación de la Asociación de Investigación para las Industrias de Calzado y Conexas (INESCOP), con domicilio en avenida de Chapí, 30/32, Elda (Alicante).

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y las Normas:

UNE-40 382 78.—Relativa a resistencia al desgarro de las telas no tejidas.

UNE-53 098 70.—Relativa a materiales plásticos. Determinación del índice de fluidez del polietileno y de sus compuestos.

UNE-53 243 78. Parte XX.—Relativa a materiales plásticos. Tejidos recubiertos de materiales plásticos. Determinación de la resistencia a la flexión.

UNE-53 510 85.—Relativa a elastómeros. Determinación de las propiedades en tracción.

UNE-53 527 80.—Relativa a elastómeros. Determinación de la resistencia a la abrasión por el método del cilindro con tela abrasiva.

UNE-59 007 66.—Relativa a ensayos físicos del cuero. Ensayo dinámico de impermeabilidad del cuero para suela.

UNE-59 012 83.—Relativa a cuero. Determinación de materias solubles en diclorometano.

UNE-59 025 83.—Relativa a cuero. Determinación de la extensión y de la resistencia a la tracción de la flor de un cuero. Método de la bola.

UNE-59 030 86.—Relativa a determinación de aceite de cachalote en curtidos.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación para las Industrias de Calzado y Conexas de Elda (Alicante), para la realización de los ensayos especificados en las normas UNE, relacionadas anteriormente relativas a:

Tejidos.  
Plásticos y caucho.  
Cuero.

Segundo.—Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8652** *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.303, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.712, promovido por El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Estrecho de Peñarroya.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.303, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.712, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Estrecho de Peñarroya, sobre entrega de redes secundarias de acequias y caminos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 84.303/1983, promovido por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañan, en nombre y representación del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Estrecho de Peñarroya, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 13 de julio de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**8653** *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, interpuesto por la Compañía «Palomino & Vergara, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha de 13 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, interpuesto por la Compañía «Palomino & Vergara, Sociedad Anónima», sobre multa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Palomino & Vergara, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 28 de febrero de 1981 y 15 de marzo de 1983, esta última declarando la inadmisibilidad del recurso administrativo interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anularnos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y muy singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.